

Para suministros domésticos se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,579 €/m³ y Saneamiento: 0,410 €/m³; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del Bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de Aljarafe la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Para aquellos casos en los que Aljarafe, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a Municipios no incorporados a la gestión global del Ciclo Hidráulico Integral a cargo de esta Empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Ordenanza, sobre los caudales aportados al Sistema Integral del Saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

Segunda.

En el momento que entre en vigor en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe el Canon Local que deje sin efecto el autorizado por Orden de 31 de enero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, «BOJA» núm.32, de 16 de febrero 2012, dejará de aplicarse la Cuota de Inversión regulada en el apartado 2.3 de las Tarifas de Saneamiento.

Disposición transitoria.

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 o desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) respecto de las de Abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que incorpore el régimen tarifario establecido en la presente.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza únicamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a tenor de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Castilleja de la Cuesta a 11 de marzo de 2022.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

34W-1528

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Don Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de esta Mancomunidad, en uso de las competencias delegadas por el Presidente de la misma mediante resolución n.º 23/2019, de 18 de diciembre.

Hace saber: Que durante el período de exposición pública de la «Ordenanza Reguladora del Canon de Mejora Local para la Financiación de las Infraestructuras Hidráulicas Competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe», aprobada inicialmente por Acuerdo de la Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2021, no se han presentado reclamaciones por lo que se entiende definitivamente aprobada en razón al contenido del citado Acuerdo, en virtud de lo cual esta Vicepresidencia ha dictado Resolución conforme al siguiente literal:

«De conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de 3 de diciembre de 2021, declarar elevado a definitivo el citado Acuerdo, y por tanto considerar aprobada con tal carácter la Ordenanza Reguladora del Canon de Mejora Local para la Financiación de las Infraestructuras Hidráulicas Competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, tal como figura como Anexo a la presente, debiéndose proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En virtud de ello se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor en el momento de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE MEJORA LOCAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COMPETENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Artículo 1.—Habilitación.

El canon de mejora, tal como se regula en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es el instrumento que posibilita la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, gravando la utilización del agua potable de uso urbano bajo dos modalidades: el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales.

El artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, según redacción dada por el artículo 14.6 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, habilita a las Entidades

Locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de saneamiento y, en su caso, depuración, para el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1.ª y 3.ª del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, facultándolas para establecer el canon de mejora y fijar su cuantía, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

La Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, como entidad supramunicipal de cooperación al amparo del artículo 63 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es la entidad local que ejerce las competencias de los municipios en ella incorporados en lo que se refiere a los servicios de abastecimiento y saneamiento, que comprenden el Ciclo Integral del Agua, conforme determina el artículo 3 de su Estatutos.

Dichos servicios se prestan como Forma de Gestión Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), cuyo Capital, íntegramente público, pertenece a la citada Entidad Local.

Es por ello que la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, ha establecido un canon de mejora local, acorde con lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que se fundamenta en la necesidad de mejorar las infraestructuras hidráulicas del ámbito territorial de los municipios en los que se presten los citados servicios de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 2.—*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, regulado en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, que se aplicará sobre los volúmenes de agua consumidos o que hayan sido estimados a los usuarios a los que se les presta los servicios del Ciclo Integral de Agua a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., Aljarafesa, de forma conjunta con las tarifas vigentes en cada momento por dichos servicios, para financiar las actuaciones de infraestructuras correspondientes al Programa de Actuaciones descrito en el Anexo.

El canon de mejora se aplicará en el ámbito territorial de aquellos municipios en los que se presta por Aljarafesa los servicios del Ciclo Integral del Agua, ya sea los actualmente incorporados al servicio o los que lo hagan durante la vigencia de este.

Artículo 3.—*Naturaleza.*

El canon de mejora, y por ende los ingresos procedentes del mismo constituyen un ingreso finalista para Aljarafesa, como entidad gestora de los servicios del ciclo integral del agua, quedado afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas correspondientes al Programa de Actuaciones descrito en el Anexo de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 92.1 de la Ley 9/2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2010, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon, ha de ser los suficientes para cubrir las inversiones a realizar, y en su caso, los costes financieros que generen las mismas, sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon Aljarafesa financiará las obras correspondientes al Programa de Actuaciones del Anexo de esa Ordenanza por el importe neto de IVA. Sólo en el caso de que todo o parte del IVA soportado no se pueda deducir del IVA repercutido, la parte de IVA soportado por estas obras constituirán un elemento más de coste de las obras y podrá ser financiado mediante el canon

Este canon de mejora posee una naturaleza económica-financiera distinta de la explotación de los servicios a cargo de Aljarafesa, por lo que su régimen contable es independiente y separado de los ingresos por explotación.

Corresponderá al órgano interventor de las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 9/2010, el control de que los ingresos procedentes del canon de mejora se destinen a los fines para los que este ha sido aprobado.

Artículo 4.—*Hecho imponible.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Artículo 5.—*Sujeto pasivo.*

Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/2010, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.—*Devengo.*

El periodo impositivo, en razón a lo regulado en el artículo 95 de la Ley 9/2010, coincidirá con el de facturación establecido para las tarifas de los servicios que presta Aljarafesa, devengándose el canon el último día de ese periodo.

Su cobro a los usuarios se realizará juntamente con la facturación que Aljarafesa realice por la prestación de los servicios hidráulicos, si bien de forma diferenciada en la factura o recibo que emita, como determina el artículo 78.2 de la Ley 9/2010.

Artículo 7.—*Plazo de aplicación.*

El canon tendrá una vigencia de 20 años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, fecha prevista para el reembolso del importe del Programa de Actuaciones descrito en el Anexo de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que dicho reembolso se obtuviese antes del plazo previsto, la aplicación del canon cesaría desde el momento que este se alcanzara, dándose publicidad a dicho cese por el mismo medio que a esta Ordenanza.

Artículo 8.—*Base imponible.*

La base imponible del canon será:

Para la cuota fija la unidad de inmueble o vivienda en la que exista disponibilidad de los servicios hidráulicos para usos domésticos, para la que Aljarafesa emita facturación por los mismos.

Para la cuota variable el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

Artículo 9.—*Cuotas.*

La cuota íntegra resultará de sumar la cuota fija y la cuota variable, cuyos importes se calculan del siguiente modo:

Cuota fija (solo para usuarios domésticos):

La cuota fija será de 0,041 euros/vivienda/día.

Cuota variable:

Uso doméstico:

La cuota variable resultará de aplicar a la base imponible, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos siguiente:

Consumo entre 2 m³ y 10 m³/vivienda/mes, 0,30 euros.

Consumo superior a 10 hasta 18 m³/vivienda/mes, 0,60 euros.

Consumo superior a 18 m³/vivienda/mes, 1,00 euros.

Uso no doméstico:

La cuota variable resultará de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

Todos los consumos a 0,435 euros m³/mes. Los importes señalados son IVA excluido.

Estas cuotas tendrán una revisión del 2% anual, desde el 1 de enero de su segundo año de vigencia, sirviendo de base para su cálculo los importes del año precedente.

A los efectos de facturación, para el ajuste de los bloques de la cuota variable al período de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días.

En las Comunidades de Propietarios en las que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, la cuota de servicio se multiplicará por el número de viviendas, como así lo harán los límites de los distintos bloques o tramos de la cuota variable, en su caso.

A estas cuotas se le aplicarán las bonificaciones establecidas en la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por Aljarafesa, o norma que los sustituya, para los supuestos de incremento de número de habitantes y familias numerosa, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 10.—*Afectación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, Aljarafesa, para las obras que ejecute a su cargo queda obligada a la totalidad de los pagos derivados del contrato y a la ejecución de las obras comprendidas en el Programa de Actuaciones descrito en el Anexo de la presente Ordenanza, para lo que dispondrán de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de procurar una adecuada línea de financiación del plan de obras.

Artículo 11.—*Supuestos de revisión.*

El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del Programa de Actuaciones previsto en el Anexo de la presente orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico- financiero que ha servido de base para su cálculo-incrementos o descensos de consumo (m³), ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía, con objeto de ajustar, en la medida lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

Aljarafesa solicitará a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafesa, la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde, solicitud que habrá de ser aprobada por dicha entidad local, con los mismos trámites que la presente Ordenanza.

Si la modificación solo supusiese ampliación del Plan de Actuaciones, sin modificación de cuantía y vigencia del canon, el acuerdo que adopte la Mancomunidad de Municipios del Aljarafese será efectivo desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 12.—*Gestión del Canon.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 precedentes, Aljarafesa queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro del canon regulado esta Ordenanza, a efecto de financiar las obras comprendidas en el Programa de Actuaciones del Anexo.

La consideración de sujeto pasivo del canon se verificará de oficio por Aljarafesa desde el momento de la disponibilidad y el uso urbano del agua potable como hecho imponible del mismo, considerándose en cualquier caso sujeto pasivo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, reciban los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua de Aljarafesa, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexonada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo su responsabilidad.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por Aljarafesa con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago del canon que en la misma se regulan.

Artículo 13.—*Liquidación y cobro.*

La liquidación del canon que se regulan en esta Ordenanza se realizará por Aljarafesa mediante su incorporación de forma diferenciada en las facturas por la prestación de los servicios hidráulicos, detallando los elementos de cálculo, base imponible y cuota, conforme a los artículos 8 y 9 precedentes, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del impuesto sobre el valor añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

La liquidación de la cuota fija se efectuará tomado el número de días del periodo facturado.

La liquidación de la cuota variable se realizará por diferencia de lecturas del contador, conforme al sistema que Aljarafesa tiene establecido de forma que los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo, ajustando los límites de los bloques tarifarios en función del número de días que contenga el período de lectura.

El cobro y pago de dichas liquidaciones se llevará a efecto por su incorporación en las facturas por la prestación de los servicios hidráulicos, en los procedimientos y plazos establecidos para las mismas conforme a la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico que gestiona Aljarafesa.

Artículo 14.—Reclamaciones.

Las actuaciones llevadas a cabo por Aljarafesa, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previa reclamación ante la Empresa, podrán revisarse en vía administrativa mediante el Recurso de Reposición ante la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada y sin efecto la Resolución de la Vicepresidencia de 21 de julio de 2020, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 177, de 31 de Julio, y por ello la aplicación del canon de mejora autorizado por Orden de 31 de enero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 32 de 16 de febrero 2012.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia.) o el 1 de enero de 2022, si esa fecha fuese posterior.

Disposición adicional.

La elaboración de la presente Ordenanza se ha adecuado a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, llevándose a efecto una fase de consulta pública previa.

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se ha realizado comunicación a la Consejería competente en materia de Hacienda para la imposición del canon que regula esta Ordenanza.

Anexo

Programa de actuaciones

<i>Presupuesto</i>	<i>Tipología y criterios de actuación nuevo canon</i>	<i>Infraestructuras sobre las que se actúa</i>
27.500.000,00 €	Ampliación, renovación y mejora de las infraestructuras de tratamiento, transporte y regulación del abastecimiento generales comarcales.	ETAP. Depósitos generales comarcales e intermunicipales. Ramales en alta.
93.931.000,00 €	Ampliación, renovación y mejora de infraestructuras de abastecimiento locales.	Depósitos locales. EBAPS. Cinturones. Redes de distribución.
121.431.000,00 €	<i>Abastecimiento</i>	
15.000.000,00 €	Ampliación, renovación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración. Generales comarcales.	EDARS. Emisarios, EBARPS.
65.569.000,00 €	Ampliación, renovación y mejora de las infraestructuras de saneamiento locales.	EBARPS, tanques tormenta. Redes de saneamiento locales. Puntos de desbordamiento S.U. (aliviaderos).
80.569.000,00 €	<i>Saneamiento.</i>	
202.000.000,00 €	<i>Total abastecimiento y saneamiento.</i>	

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza únicamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a tenor de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Castilleja de la Cuesta a 11 de marzo de 2022.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

4W-1529

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es